

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA.**

## **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

### **Artículo 1**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### **Artículo 2**

El presente Reglamento es de observancia general para el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización.

### **Artículo 3**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
  - I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - II. Constitución Particular: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
  - III. Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca;
  - IV. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; y
  - V. Reglamento de Transparencia: El Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  
- b) En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y sus funcionarios:
  - I. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Oaxaca;
  - II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca;
  - III. Director: Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
  - IV. Secretario: Secretario Técnico de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos; y

- V. Partidos Políticos: Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Estructura y Atribuciones de la Unidad de Fiscalización**

#### **Artículo 4**

1. La Unidad de Fiscalización es un órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos, de las Organizaciones estatales de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local y de las agrupaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

2. La Unidad de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico equivale al de dirección ejecutiva del Instituto.

3. La Unidad de Fiscalización ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 25, apartado C, fracción V, de la Constitución Particular y las derivadas del Código, a través de la estructura señalada en el artículo 5, del presente Reglamento.

#### **Artículo 5**

La Unidad de Fiscalización ejercerá sus funciones a través de la siguiente estructura:

- a) Director;
- b) Secretario; y
- c) Técnicos Profesionales;

#### **Artículo 6**

El Director será designado por el Consejo General en los términos establecidos por el Código.

#### **Artículo 7**

El Secretario será designado por la Junta General Ejecutiva, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Contar con título profesional;
- c) Estar en pleno ejercicio de sus Derechos Políticos y Civiles;
- d) Tener veinticinco años cumplidos;
- e) Tener conocimientos en las áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar; y
- f) Contar con experiencia en el área correspondiente.

## **Artículo 8**

Los técnicos profesionales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos por nacimiento;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus Derechos Políticos y Civiles; y
- c) Tener conocimientos en las áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar.

## **Artículo 9**

El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código;
- b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código;
- d) Recibir, por conducto de la Secretaría Técnica, los informes anuales del ejercicio fiscal, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;
- f) Requerir información o documentación complementaria para comprobar la veracidad respecto de los informes de ingresos y egresos;
- g) Acordar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre la revisión de los informes, las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En su caso, los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, asimismo, la Unidad propondrá las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- j) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código;
- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local, a partir del momento en que

notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en el Código, y los acuerdos aprobados por el Consejo General conducentes;

- l) Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el Código;
- m) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos;
- n) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan;
- ñ) Señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, y
- o) Las demás que le confiera el Código o el Consejo General.

#### **Artículo 10**

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Particular y el Código le confieren, corresponde al Director:

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- b) Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones de la Unidad de Fiscalización;
- c) Proponer y promover programas de modernización, simplificación así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- d) Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con que las necesidades del servicio y sus programas obliguen a relacionarse;
- e) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los criterios que fije la Dirección General;
- f) Formular los proyectos de Lineamientos y reglamentos de la Unidad de Fiscalización;
- g) Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad de Fiscalización que le solicite el Consejo General, el Presidente o el Director General;
- h) Coadyuvar y asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los diversos órganos del Instituto, así como atender los requerimientos de información y documentación que emitan para el ejercicio de sus propias atribuciones, siempre que no se ubique dentro de las hipótesis de reserva y confidencialidad que legal y reglamentariamente se establezcan;

- i) Coordinar acciones con los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto; y
- j) Formular el calendario de actividades de la Unidad de Fiscalización.

### **Artículo 11**

Al Secretario, le corresponderá:

- a) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código;
- b) Realizar el cómputo de los plazos en materia de fiscalización y notificarlos a los Partidos Políticos; dichos plazos serán publicados también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- c) Recibir los informes anuales del ejercicio fiscal, así como de gastos de precampaña y de campaña, de los partidos políticos, de sus precandidatos y sus candidatos;
- d) Recibir los informes de las organizaciones estatales que pretendan constituirse como partido político local;
- e) Recibir los informes de las agrupaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- f) Revisar los informes presentados por los partidos políticos, las organizaciones estatales y las agrupaciones de observadores electorales;
- g) Llevar el libro de registro de los representantes financieros de los partidos políticos y coaliciones, así como de sus firmas autorizadas;
- h) Auxiliar en sus tareas al Director de la Unidad de Fiscalización; e
- i) Las demás que le confiera el Director, el Código y los Acuerdos del Consejo General.

### **Artículo 12**

Son funciones de los técnicos profesionales de la Unidad de Fiscalización las siguientes:

- a) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos; así como con apego a los criterios establecidos en las leyes, lineamientos y reglamentos que regulan el actuar del Instituto;
- b) Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- c) Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo;
- d) Las demás que le encomiende el Director y que les señalen los lineamientos, reglamentos y otros ordenamientos aplicables;
- e) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;

- f) Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del servicio;
- g) Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
- h) Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad, respecto de las posiciones de las organizaciones, partidos políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- i) Acatar las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- j) Observar y cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- k) Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto, se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- l) Desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- m) Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato, y
- n) Las demás que señale el Código y otros ordenamientos aplicables.

### **Artículo 13**

El personal del Instituto que lleve a cabo actividades de la Unidad de Fiscalización, está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.

### **Artículo 14**

Cualquier violación a la norma prevista en el presente Reglamento, será sancionada en los términos del Código.

## **T r a n s i t o r i o**

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio once del dos mil nueve.